



**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**Acta de la 46ª sesión**

**Miércoles 3 de junio de 2015, de 17:26 a 20:00 horas.**

---

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas  
(Boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Luís Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, **Yasna Provoste Campillay (presidenta)** y Raúl Saldivar Auger.

Rodrigo González Torres reemplazó a Cristina Girardi Lavín, y Bernardo Berger Fett a Jorge Rathgeb Schifferli.

Asimismo, asistieron Marcos Espinosa Monardes, Iván Flores García y Vlado Mirosevic Verdugo.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora; Mónica Musalem, jefa de conservación ambiental, todos por la Dirección General de Aguas.

Asesores: Francisco Castillo (Loreto Carvajal). Máximo Pavez (Sergio Gahona). Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Santiago Matta y Francisca Navarro (Andrea Molina). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Matías Rojas (Mario Venegas). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Gonzalo Pool (Marcos Espinosa). Daniel Portilla (Segpres). Fernanda Riveros (Ministerio de Energía). Claudio Fiabane (Delegado presidencial para los recursos hídricos).

Público asistente: Cristina Torres (Libertad y Desarrollo). Daniela Navarro (EELAW Asesorías). Pamela Poo (Chile Sustentable).

**ACTAS**

El acta de la sesión 45ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 44ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibió el siguiente documento:

1. De **Felix Bogliolo**, de Vía Marina (Aquatacama), informando su interés en asistir en una próxima sesión a fin de dar a conocer el proyecto que desarrollan para abastecer a usuarios del norte chico y grande de nuestro país.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Sobre el proyecto de ley boletín N° 7543:

a) Reabrir debate y despachar las modificaciones a los artículos 58 y 63. Asimismo, despachar los numerales 20 (nuevo), 17), 18), 19) y 20).

b) Mientras dure esta tramitación, extender las sesiones ordinarias hasta las 20:00 horas.

2. Consultar a Econssa (**OF159**) y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (**OF160**) las medidas adoptadas para asegurar que la empresa Aguas Antofagasta suministre agua para consumo humano y actividad agrícola. Lo anterior, atendida la información sobre traspaso de la propiedad de esa empresa a capitales extranjeros. Asimismo, se convoque a dicha Superintendencia y a los agricultores



de la zona para una sesión de los días lunes, a fin de conocer el informe emanado en la materia.

3. Celebrar sesiones especiales en Arica y Osorno, para conocer las inquietudes de las comunidades de la zona en materia de reforma al Código de Aguas y proceso de consulta previa (convenio 169/OIT).

(Para conocer oficios, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720))

## **ORDEN DEL DIA**

### 1. Varios

#### Aguas Antofagasta

El diputado **Espinosa** señaló el problema de la venta, ya oficializada, de los activos y derechos de aguas de la empresa Essan, a través de un contrato de concesión. La empresa el año 2003 adquirió la infraestructura y la cartera de clientes y derechos de aprovechamiento en US\$186MM, que aseguraban la rentabilidad de la empresa al atender a más de 124.000 clientes. La empresa tienen en la actualidad una de las más altas rentabilidades del país.

A través de un contrato de venta, fue adquirida por una empresa colombiana por US\$965MM. A raíz de esto, se generó una evidente preocupación ciudadana, que se manifestó en un recurso de protección acogido. Hoy, se enteraron que la compra se materializó igualmente.

La preocupación es que el consorcio colombiano, públicamente, señaló que ellos en su política de negocios priorizarán el uso del agua industrial sobre el uso para el consumo humano y agrícola, vulnerando el DFL 382, ley general de servicios sanitarios, donde se dispone que las concesionarias deben asegurar la cantidad, calidad y continuidad de servicios a las personas a su cargo, lo que es permanentemente fiscalizado.

Este hecho es inédito, sin precedentes desde el inicio del proceso de concesiones, donde la empresa vende sus derechos, poniendo en peligro el uso prioritario para el consumo humano y labores agrícolas. Por ello, solicitó oficiar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para conocer las gestiones de fiscalización de la venta de aguas Antofagasta.

Asimismo, que se oficie a la empresa Econssa, cuyo presidente es Juan Carlos Latorre, con el objeto que pueda informar de la oportunidad de transferencia de aguas y la manera en que se han confirmado que los nuevos operadores asegurarán el consumo humano y agrícola.

La diputada **Provoste (presidenta)** valoró la exposición y apoyó la propuesta de oficios. Asimismo, sugirió que la Superintendente exponga ante la Comisión sobre la materia.

El diputado **Espinosa** sugirió convocar a los agricultores para que puedan conocer sobre la materia en alguna de las sesiones de los días lunes.

El diputado **Lemus** sugirió convocar a la misma sesión al director de la empresa Econssa.

#### Consulta indígena

El diputado **Mirosevic** señaló que a propósito de un encuentro con comunidades indígenas del norte grande, y en ese contexto, las comunidades piden que la Comisión pueda sesionar en Arica para discutir cómo la reforma al Código de Aguas afectará a las comunidades indígenas. Lo anterior, pues es conocido que el Ejecutivo no se ha abierto a realizar un proceso de consulta con las comunidades en la materia.



La diputada **Provoste (presidenta)** recordó que se propuso sesionar en Osorno, y que se hizo cuestión sobre el procedimiento de consulta previa en el despacho de este boletín. En tal sentido, apoyó las iniciativas de sesiones especiales para tratar estas materias.

## 2. Aumento tiempo de sesión

La diputada **Provoste (presidenta)** recordó los acuerdos de la última sesión, relativo al aumento de tiempo de sesión, o al total despacho de un conjunto de artículos.

La diputada **Molina** recordó la sesión especial de Sala sobre adulto mayor, en la cual a muchos les interesa participar. Manifestó su desacuerdo a aumentar en una hora la sesión. Sí hasta las 19:30.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que la sesión podía suspenderse para dar quorum en la Sala, y luego volver para despachar los artículos comprometidos.

El diputado **Núñez** señaló que le preocupaba que la discusión no ha sido breve, pero tenía el temor que no se aprobara en total durante este año. El proyecto aborda problemas urgentes, y es necesario su pronto despacho. Así, estimó que convendría sesionar una hora más los días miércoles, más allá de lo que ocurra en la sesión de hoy, para lograr el pronto despacho.

El diputado **Lemus** señaló que se estaba cerca del 50% del despacho del proyecto. Recordó que los días lunes servirían para tratar otras materias, y por ello se sugirió extender en una hora la sesión de los días miércoles. La Comisión ha actuado en los tiempos que ha podido.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que ojalá se aprobase por unanimidad extender la sesión hasta las 20:00 horas.

## 3. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

*(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª y 45ª del presente. Asimismo: [http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12))*

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

### **Texto despachado por la Comisión**

N°15) Reemplázase el inciso final del artículo 58 por el siguiente:

“No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.”.

### **Nueva indicación (se reabrió debate)**

**119.** Agrégase el siguiente inciso sexto:

“Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente como ecosistemas amenazados.” **(RSA) Se aprobó (9-0-0)**

El **Director de la DGA** señaló que el lenguaje de esta indicación es un lenguaje que conversa con la ley de biodiversidad que se está discutiendo en el Senado.



Por ello, se propone por el ministerio del Medio Ambiente distintas valoraciones, no es que sea una, más la otra y la otra.

La **asesora de Medio Ambiente** señaló que lo que se conversó con DGA es que el inciso converse con la ley que crea el servicio de biodiversidad, amenazado, degradado u otro, para tener competencia específica para hacer operativo el inciso. No se puede enumerar las 17.000 calificaciones de humedales que existen al sur del país.

\*\*\*

### **Texto despachado por la Comisión**

N° 18) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “en ella” y el punto y aparte (.), lo siguiente:

“, quienes deberán organizarla de conformidad a lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la comunidad de aguas se haya organizado, los usuarios no podrán solicitar cambios de punto de captación en dicha zona”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.”.

c) Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no contase con toda la información pertinente, podrá requerir el peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público.

En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.

Las resoluciones dictadas con motivo del presente artículo, se entenderán notificadas desde su publicación en el Diario Oficial, la que se efectuará los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados.”.

d) Sustitúyase en el inciso cuarto, que pasa a ser séptimo, la frase “Sin perjuicio” por “A excepción”.

### **Nueva indicación (se reabrió debate)**

**120.** Intercálase en el literal b), entre el punto seguido y la frase “La Dirección General de Aguas deberá, lo siguiente:

“Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados.” **(RSA) Se aprobó (9-0-0)**

Por las mismas razones del numeral anterior, se despachó sin debate.

\*\*\*

## N°20 (nuevo)

### Indicaciones

“Modifícase el artículo 66 en el siguiente sentido:

**121.** Sustitúyese por el siguiente:

“Art. 66.- Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales, en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo. Dicho informe técnico deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona.

Dicha Dirección siempre podrá limitar, total o parcialmente, estos derechos pudiendo incluso dejarlos sin efecto. Podrá, a su vez, suspender total o parcialmente su ejercicio, en caso de que se constate una afectación temporal a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, mientras estas situaciones se mantengan.

Cualquier persona podrá ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, teniendo por ello la preferencia para que se le constituya un derecho de aprovechamiento provisional sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras y mientras ellas se mantengan.” **(LLA, YPC) Se aprobó (7-0-0)**

**Se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:**

**122. (ex119)** Reemplázase en el inciso primero la frase “dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos” por la siguiente:

“en caso de que se constate una afectación a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, suspender total o parcialmente su ejercicio, mientras estas situaciones se mantengan” **(LCA, IFG)**

**123. (ex120)** Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el inciso segundo a ser tercero: “Sin embargo, no podrá otorgar derechos provisionales en cuencas declaradas agotadas.” **(KCO, DNA)**

**124. (ex121)** Elimínase en el inciso segundo la frase “Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 67, y no siendo necesario que anteriormente se haya declarado área de restricción, previa autorización de la Dirección General de Aguas,” **(LCA, IFG)**

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que habiendo un grave riesgo de disminución del acuífero, lo que se propone, es que en dichas áreas de restricción sólo se podrá otorgar derechos provisionales, que podrán quedar sin efecto por resolución de la DGA. Por ello se entrega a la DGA la facultad para que puedan limitar o suspender totalmente los derechos.

El diputado **Saldívar** señaló que la cuestión es que vaya en consonancia con el uso prioritario de las aguas.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que dado que ya se ha aprobado en el Código el establecimiento de usos prioritarios, la cuestión es cómo esto se puede vincular. Claramente, cuando se otorga a la DGA la facultad para suspender, se tendrá en cuenta tales priorizaciones.

El **Director de la DGA** recordó que el artículo 66 actual es un derivado del artículo 65, que dispone cuáles son las áreas de restricción, donde hay riesgo de grave disminución del acuífero. Como no hay certeza, se declara restricción, y los derechos que se dan son provisionales. Lo que hace la propuesta es explicitar algo que no está en el 66, que es que no se puede otorgar derechos definitivos, y



siempre algún jurista podría instar porque ello sea posible. Agrega que se requiere informe técnico a nivel de la fuente de abastecimiento, y así podrían otorgarse derechos provisionales, con limitaciones y condiciones. La Administración siempre podrá limitarlos y dejarlos sin efecto, y lo que se agrega es que las sequías pueden ser temporales, y se puede actuar teniendo ello en cuenta.

El diputado **Gahona** consultó si acaso la indicación está entregando potestades nuevas a la DGA. Consulto sobre la admisibilidad de la misma.

El diputado **Lemus** recordó que en las zonas de prohibición se constituyen las comunidades de aguas, cosa que no ocurre en las zonas de restricción. El tema es que la DGA podrá otorgar derechos provisionales, pudiendo limitar prudencialmente los derechos, pudiendo dejarlos sin efecto. Estimó necesario agregar que la comunidad tenga "algo" que decir.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que en el inciso final del artículo 5 se aprobó el concepto expuesto, en el sentido que no se podrá otorgar derechos definitivos. Así, la propuesta de artículos recogen las preocupaciones en áreas de restricción.

\*\*\*

#### **N°17) (pasaría a ser 21)**

Modifícase el inciso primero del artículo 67 en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyese el vocablo "cinco" por la palabra "quince".
- b) Intercalase entre la frase "haber sufrido daños" y el punto seguido (.), la frase "y siempre que la fuente natural no se encuentre en situación crítica". **Se dio por rechazado**

#### **Indicaciones**

**125.** Para reemplazarlo por el siguiente: **(LLA, DNA, YPC)**

"Art. 67.- Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción, comprometan toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones. Transcurridos cinco años contados desde la fecha de la declaración de un área de restricción, la Dirección General de Aguas deberá reevaluar las circunstancias que le dieron origen. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición. **(Se aprobó 9-0-0)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, el Servicio deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62 de este cuerpo legal. **(Se aprobó 5-0-4. Se planteó reserva de constitucionalidad)**

Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente. Ante el incumplimiento de estas medidas,



la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis. **(Se aprobó 9-0-0)**".

**Se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:**

**126.** Para eliminarlo **(SGS, AMO)**

Al literal b)

**127.** Para reemplazar la frase propuesta por la siguiente:

"y siempre que haya cesado la declaración de zona de restricción." **(DNA)**

**128.** Para agregar a continuación de la palabra "crítica", lo siguiente:

"de acuerdo al criterio de sustentabilidad establecido en el inciso 2º del artículo 62 letra b) de este Código" **(CGL, YPC, MWP)**

El diputado **Lemus** señaló que cuando la suma de derechos definitivos y provisionales en un área de restricción, comprometa en un área de restricción, había que actuar. Definitivamente hay zonas de restricción que podrían ser zonas de prohibición. El transcurso de los cinco años podría hacer posible proteger mejor los derechos constituidos ahí. Así, hay un paso corto entre pasar de un caso a otro.

El **Director de la DGA** señaló que el actual artículo 67 dispone que un derecho provisional, transcurridos cinco años, puede convertirse en definitivo, a pesar que el área siga siendo de restricción o inclusive, pasando a un área de prohibición. Hoy, el artículo 64 contempla que se levante la restricción, y la disponibilidad era el concepto de trasfondo, pues recién en el artículo 314 trata el tema de la sequía, y como una cuestión temporal, pero la sequía, en realidad, es permanente.

La propuesta de la indicación es que como no hay un puente entre restricción y prohibición, exista tal vinculación, sin perjuicio de que si cambian las condiciones, se pueda mutar. La cuestión es que dada la zona de prohibición, se prohíbe dar nuevos derechos. Además, obliga a la DGA a que declarada el área de restricción, pasados 20 años, hoy no hay obligación de analizar las condiciones, pero se propone que al cabo de cinco años sí se deba evaluar.

Además, tratándose de una zona de prohibición, hoy el artículo 63 dispone que podrá disponerse restricciones hacia nuevas explotaciones, y no al otorgamiento de nuevos derechos. Así, se propone ahora que la DGA no podrá constituir nuevos derechos ni permitir explotaciones.

El tercer inciso es una cuestión ya discutida, sobre los sistemas de medición y control de extracciones. No se puede cuidar un acuífero si no se sabe cuánto se saca de él. La regla general es "podrá solicitar" (307bis), pero hay situaciones excepcionales.

La diputada **Molina** cuestionó la admisibilidad de la indicación, pues estaría dando nuevas atribuciones a la DGA.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que no se trata de nuevas facultades, sino ajustes de las ya existentes, por lo que declaró admisible la indicación.

El diputado **Núñez** señaló que si lo estimaban necesario, que se pusiese en votación la admisibilidad.

Se votó la admisibilidad. Se apoyó la admisibilidad (5-4-0).

El **Director de la DGA** solicitó que se acote el cuestionamiento a la nueva atribución, si a toda la indicación o sólo a parte de ella. Asimismo, para efectos del acta, sobre el tema de "reevaluar", solicitó que la jefa de conservación aclare el punto, porque no es una función nueva.



La **jefa de conservación ambiental** señaló que en su calidad de ingeniera civil, la DGA permanentemente evalúa la situación de sustentabilidad de los recursos hídricos, no podría no hacerlo si quiere cumplir su cometido institucional.

El diputado **Gahona** señaló que en cuanto al inciso segundo y tercero se hace reserva de constitucionalidad, pues es una nueva facultad para la DGA.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que ambos incisos no agregan nuevos atributos a la DGA.

La diputada **Molina** señaló que en estos casos, cuando se generen estas dudas, sería interesante que el Ejecutivo defina si quiere patrocinar estas indicaciones.

\*\*\*

### **N°18) (pasaría a ser 22)**

Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

"Artículo 68.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición de caudales y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

Ante el incumplimiento de las medidas a las que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución, impondrá una multa entre diez y cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales, atendiendo a los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas o de la falta de entrega de la información, en ambos casos en la forma solicitada. En contra de esta resolución procederán los recursos contemplados en los artículos 136 y 137 del presente Código."

### **Indicaciones**

**129.** Para reemplazarlo por el siguiente:

"La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis." **(YPC). Se aprobó (8-0-0)**

### **Se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:**

**130.** Para reemplazarlo por el siguiente:

"La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga.

Ante el incumplimiento de las medidas a las que se refiere el inciso anterior, la Dirección, mediante resolución, impondrá una multa de entre diez y cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales, atendiendo los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas o de la falta de entrega de la información, en ambos casos en la forma solicitada" **(SGS, AMO).**

**131.** Para reemplazar la palabra "podrá" por "deberá" **(CGL, DNA, YPC, MWP).**

**132.** Para eliminar el inciso segundo nuevo **(CGL, YPC).**

**133.** Para agregar el siguiente inciso final:

"Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis" **(CGL, YPC, MWP).**





El diputado **Núñez** consultó por la diferencia entre “podrá” y “deberá”, si acaso busca no perjudicar a los pequeños agricultores.

El **Director de la DGA** señaló que se tienen aguas subterráneas y superficiales. En las superficiales, el 307bis, es un “podrá”, y estarán todos, y la excepción son las organizaciones. Pensando que a los más pequeños no se les puede caer tan fuerte, se estableció que para las zonas de restricción o prohibición, no existirá el “podrá”. En aguas subterráneas en para las zonas de restricción y prohibición.

El diputado **Lemus** señaló que el tema era sensible. Entendía el tema de los pequeños, pero escudarse en ese argumento, podría buscarse algo que obligue a tener tales dispositivos. La realidad dice que el agua está concentrada, que las aguas superficiales y subterráneas son compartidas por pequeños, medianos y grandes controladores. Se produce un grave conflicto, donde los pequeños dicen que los grandes sacan agua de más. Para tener certeza que el agua es bien repartida, si se deja la alternativa, “podrá” es eso, “podrá”. Se podría salvar el punto en algún artículo transitorio. El Estado tendrá sus instrumentos para lograr este tema, pues es efectiva la ocurrencia de abusos.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que esa preocupación había sido parte del debate de los parlamentarios, pero surgía la preocupación hacia los pequeños. Se iba más allá de las atribuciones al crear un programa en INDAP para la instalación de estos sistemas de medidas. Pero esta legislación no es el momento, sino la ley de presupuesto, para pedir al igual que el caso de los posicionadores satelitales de los pescadores, pero mientras eso no ocurra, se concordó que fuese la DGA de modo facultativo, en miras a proteger a los pequeños y medianos agricultores.

También a partir de la experiencia en el territorio, en el Valeriano ni siquiera tienen teléfonos, así que tener sistemas de medición no tenía sentido. La cuestión era poner en sintonía instrumentos que permitan mediciones en tiempo real, entendiendo la diversidad del territorio. Establecer en la ley la exigencia punitiva del “deberá”, afectaría precisamente a los usuarios.

La diputada **Molina** estaba de acuerdo en el “podrá”, pero podría generarse un alto costo a los pequeños en cuanto a que la DGA se haga cargo de la información.

El **Director de la DGA** señaló que la diferencia con la ley vigente no está en el “podrá” o “deberá”, sino que hoy la DGA puede pedir a cualquiera que instale un sistema de medición, no únicamente de lo que extrae. Así, un pluviómetro, para conocer cuánto llueve en el lugar. Es importante que se acote a la medición de caudales, niveles freáticos y volúmenes extraídos. Es un podrá, aquel que es más pequeño puede resolverse a volúmenes extraídos, pero a uno más grande, cuánto está dejando pasar para conocer si cumple con los caudales mínimos.

La ley vigente dispone que se puede requerir la información, pero hoy se puede entregar en cualquier sistema, y así se puede diversificar la manera en tanto se atiende a las características de la contraparte.

\*\*\*

#### **N°19) (pasaría a ser 23)**

Reemplázase en el inciso primero del artículo 96 la frase "El dueño de los derechos de aprovechamiento que no lo sea" por la siguiente: "El titular de los derechos de aprovechamiento que no sea dueño". **Se aprobó (5-4-0)**

#### **Indicaciones**

**134.** Para eliminarlo (**SGS, AMO**) **Se dio por rechazada (4-4-0)**



El **Director de la DGA** señaló que se ha seguido la filosofía del artículo 6° vigente del Código de Aguas, para que haya coherencia en cuanto al concepto de propietario y el titular de derechos.

El diputado **Núñez** solicitó mayor precisión en la propuesta del Ejecutivo.

La diputada **Molina** recordó que el Director de la DGA ya ha explicado el tema largamente.

El **Director de la DGA** señaló que se ha sido claro y coherente. En el texto del Código se persigue hablar de titular y no de dueño, quien podrá usar, gozar y disponer de su derecho.

\*\*\*

#### **N°20) (pasaría a ser 24)**

Modifícase el artículo 97 en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el inciso primero la frase "el dueño" por la siguiente: "el titular".
- b) Sustitúyese en el número dos la frase "del dueño" por la siguiente: "del titular".
- c) Reemplázase en el número cinco la frase "El dueño" por la siguiente: "El titular".

**Se aprobó (5-4-0)**

#### **Indicaciones**

**135.** Para eliminarlo **(SGS, AMO) Se rechazó (4-5-0)**

El diputado **Gahona** señaló que esto persigue mantener la posición relativa a que estas modificaciones precarizan los derechos de los propietarios de derechos de aprovechamiento. Por ello, la oposición ha sido permanente en la materia.

El diputado **Rivas** señaló que votaba en contra pues, tal como lo ha planteado con antelación, no estaba de acuerdo con que derechos, no en este caso derecho social, pero sí básicos para la subsistencia humana, sean por términos jurídicos susceptibles de transacción o mercantilización. Se debía acabar con la lógica de convertir al ser humano en mercancía y en esclavo de transacciones económicas.

\*\*\*

#### **N°25 (nuevo)**

#### **Indicación**

**136.** Para reemplazar en el artículo 114 el numeral 4 por el siguiente:

"4. La copia de la resolución que contenga el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, así como las que contengan la renuncia a tales derechos;" **(SGS, AMO) Quedó pendiente**

El diputado **Gahona** señaló que esto era un perfeccionamiento de lo dispuesto en el Código, pues las escrituras públicas no otorgan derechos, sino que lo hace la resolución, es el acto formal de autoridad.

El **Director de la DGA** señaló que efectivamente hay una resolución, pero la renuncia la hace el titular, y ello no se hace a través de resolución.

El diputado **Gahona** señaló que el otorgamiento se hace por resolución, pero la renuncia también debería ser aceptada mediante resolución de la DGA.



El **Director de la DGA** señaló que hay dos artículos relevantes. Uno el 150 del Código de Aguas, y el 6° relativo a la renuncia. Es la escritura pública de renuncia la que debe pasar por la DGA.


\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011607.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 20:00 horas, la Presidenta levantó la sesión.

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**

Presidenta de la Comisión

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Secretario de la Comisión

## ANEXO

### Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°15) Reemplázase el inciso final del artículo 58 por los siguientes:

"No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.

Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente como ecosistemas amenazados."

N° 18) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido (*nuevo literal b*):

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas."

N°20) Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

"Art. 66.- Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales, en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo. Dicho informe técnico deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona.

Dicha Dirección siempre podrá limitar, total o parcialmente, estos derechos pudiendo incluso dejarlos sin efecto. Podrá, a su vez, suspender total o parcialmente su ejercicio, en caso de que se constate una afectación temporal a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, mientras estas situaciones se mantengan.

Cualquier persona podrá ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, teniendo por ello la preferencia para que se le constituya un derecho de aprovechamiento provisional sobre las aguas subterráneas derivadas de tales obras y mientras ellas se mantengan."

N°21) Sustitúyese el artículo 67 por el siguiente:

"Art. 67.- Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción, comprometan toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones. Transcurridos cinco años contados desde la fecha de la declaración de un área de restricción, la Dirección General de Aguas deberá reevaluar las circunstancias que le dieron origen. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de

conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, el Servicio deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62 de este cuerpo legal.

Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente. Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis.”

Nº22) Sustitúyese el artículo 68 por el siguiente:

“Art. 68.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis.”.

Nº23) Reemplázase en el inciso primero del artículo 96 la frase "Artículo 96°- El dueño de los derechos de aprovechamiento que no lo sea" por la siguiente: “Art. 96.- El titular de los derechos de aprovechamiento que no sea dueño”.

Nº24) Modificase el artículo 97 en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el inciso primero la frase "el dueño" por la siguiente: "el titular".
- b) Sustitúyese en el número dos la frase "del dueño" por la siguiente: "del titular".
- c) Reemplázase en el número cinco la frase "El dueño" por la siguiente: "El titular".

\*\*\*

7543 (03.06.15)	Indicaciones 119 y 120 (reapertura de debate)			N°20) (nuevo) Ind.121			N°17) Admisibilidad indicación 125			N°17) Ind.125 inc 1° y 3°			N°17) Ind.125 inc 2°			N°18) Ind. 129			N°19) ind. 134			N°19)			N°20) ind 135			N° 20)				
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB		
Alvarez-Salamanca	X			X				X		X				X	X			X				X			X				X			
Carvajal																																
Gahona	X			X				X		X				X	X			X				X			X				X			
González	X							X		X			X																			
Godoy																																
Lemus	X			X				X		X			X					X			X				X			X				
Molina	X			X				X		X				X	X			X				X			X				X			
Núñez	X			X				X		X			X				X			X		X			X			X				
<b>Provoste</b>	<b>X</b>			<b>X</b>				<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>				<b>X</b>			<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>			<b>X</b>				
Berger	X							X		X				X	X			X				X			X			X				
Rivas																						X				X			X			
Saldívar	X			X				X		X			X				X			X		X			X			X				
Venegas																																
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>		